



Proyecto de Ley N° 9753/2024-CR

Ana Zarith Zegarra Saboya

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DEL ADULTO MAYOR

La congresista de la República ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA, integrante del grupo parlamentario **SOMOS PERÚ**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la constitución Política del Perú y en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DEL ADULTO MAYOR

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el empleo de las personas adultas mayores que no gozan de pensión de jubilación, fomentando su autonomía y autosuficiencia económica, con la finalidad de garantizar su envejecimiento activo, saludable y seguro.

Artículo 2. Promoción del empleo

Los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría que cuenten con un mínimo del dos por ciento (2%) de empleados que son adultos mayores en el ejercicio y que no gocen de pensión, podrán efectuar una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas, en un porcentaje que es fijado mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3. Modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

Modifíquese el literal z) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

z) Cuando se empleen personas con discapacidad y/o adultos mayores que no gocen de pensión de jubilación y que constituyan como mínimo el dos por ciento (2%) de los trabajadores del ejercicio, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 4. Modificación de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor

Incorpórese el artículo 37 en la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



Ana Zadith Zegarra Saboya

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 37. Promoción del empleo

Los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría que cuenten con un mínimo del dos por ciento (2%) de empleados que son adultos mayores en el ejercicio y que no gocen de pensión de jubilación, podrán efectuar una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas, en un porcentaje que es fijado mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para que los empleadores puedan de acceder al beneficio tributario establecido en el párrafo anterior, deberán mantener contratado al adulto mayor por no menos de un (1) año, luego de la publicación de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Vigencia de la Modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, la modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta regirá a partir del 1 de enero de 2025. El beneficio establecido en la modificación se aplica respecto de las personas que a dicha fecha estén trabajando y de las que contraten a partir de la vigencia de la misma.

Lima, 4 de diciembre del 2024



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161740128 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2024 18:34:27-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2024 10:12:47-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 09:33:37-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 10:23:41-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 10:34:20-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 10:16:17-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 16:52:25-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **diciembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9753/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; y**
- 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



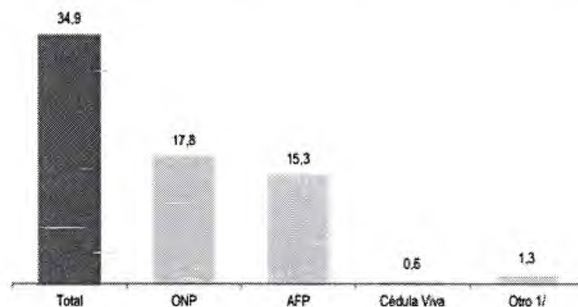
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país se define al adulto mayor como la persona que tiene más de 60 años de edad. Hoy, en el Perú como en otros países, se viene registrando un aumento en la longevidad de las personas y con ello se incrementa la problemática de este sector de nuestra sociedad que para el año 2020 representaba el 12,7% de peruanos y en el 2024 son el 13,9% de la población (Fuente INEI).

Existen problemas entorno a los adultos mayores que vienen afectando sus derechos, como es el caso de su derecho a la vida, salud, alimentación, integridad, dignidad, igualdad y la seguridad social. En muchos casos el adulto mayor sufre de violencia, abandono y discriminación por motivos de su edad y dependencia.

Esta situación no ha sido ajena al Estado, por esa razón se publicó la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; y, el Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP que aprueba su reglamento, los cuales establecen los derechos en favor de esta población y deberes por parte del Estado y la sociedad a su favor, siendo el ente rector el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Sin embargo, a pesar de las leyes vigentes, aún existen muchos problemas que aquejan a este sector, entre los que se encuentra que en su mayoría no reciben pensión, lo cual evita que tengan una vida independiente, digna, íntegra, saludable y segura. De acuerdo con el Informe Técnico N° 03, Situación de la Población Adulta Mayor publicada en septiembre del 2024 (Trimestre de abril a junio), sólo el 34,9% de la población adulta mayor ocupada del país se encuentra afiliada a un sistema de pensión¹.



Fuente: INEI - Informe Técnico N° 03, Situación de la Población Adulta Mayor 2024

Las cifras muestran que solo 35 de cada 100 adultos mayores están afiliados a un sistema de pensiones, con lo cual podemos verificar que la mayoría no cuenta con una pensión que les permita manejarse de manera independiente, ni afrontar la vejez con los recursos que puedan generar, por lo que en su mayoría dependerían de sus familiares.

¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7011277/6040000-situacion-de-la-poblacion-adulta-mayor-abril-mayo-junio-2024.pdf>



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 17:01:11-0500

Debemos tener en cuenta, que, en nuestro país, el empleo formal determina la afiliación de un ciudadano a un sistema de pensiones (en la mayoría de casos); y, que nuestro mercado laboral en su mayoría es informal, por lo que las personas que se encuentran en este grupo, no contarán con una pensión asegurada para su vejez.

Por lo tanto, resulta necesario generar mayores oportunidades laborales para los adultos mayores que no se han pensionado, con la finalidad de que puedan generar ingresos que les permita tener una buena calidad de vida.

Las deducciones al Impuesto a la Renta como incentivo

Los incentivos tributarios constituyen, según las Naciones Unidas², *"disposiciones especiales que establecen exclusiones, créditos, tasas preferentes o aplazamientos de obligaciones tributarias. Los incentivos tributarios pueden adoptar muchas formas: exoneraciones temporales de impuestos, deducciones aplicables a determinados tipos de gastos o reducciones de los aranceles de importación o los derechos de aduana. Por otro lado, puede ser difícil distinguir entre las disposiciones que se consideran parte del régimen general tributario y las que constituyen un tratamiento especial..."*

Así, podemos señalar que, en principio, las deducciones al impuesto a la renta de tercera categoría constituyen incentivos tributarios que forman parte del régimen general tributario. En tal sentido, dichas deducciones deben observar el principio de causalidad.

El principio de causalidad, según la Resolución del Tribunal Fiscal N° 2470-10-2011, consiste en que *"todo ingreso debe estar relacionado con un gasto cuya causa sea la obtención de dicha renta o el mantenimiento de su fuente productora"*.

De la definición establecida por el Tribunal Fiscal, se debe precisar que el principio de causalidad ordena que los gastos deducibles al impuesto a la renta de tercera categoría deberán haber sido necesarios para producir y mantener la fuente generadora de renta de tercera categoría.

En tal sentido, y en concordancia con lo señalado por el Tribunal Fiscal, la primera parte del artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, establece lo siguiente:

"Artículo 37°.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles:..."

² Naciones Unidas y CIAT, *Diseño y Evaluación de Incentivos Tributarios en Países en Desarrollo*, Nueva York, 2018, página 6.

Por lo mencionado, se aprecia que, en principio, los gastos que pueden deducirse de la renta bruta para obtener la renta neta de tercera categoría, deben ser gastos que hayan sido necesarios para obtener la renta de tercera categoría o para mantener la fuente que generó la renta.

Deducciones adicionales en el impuesto a la renta de tercera categoría

Ahora bien, también existen gastos deducibles para la obtención de la renta de tercera categoría que constituyen un incentivo tributario en la modalidad de tratamiento especial y que, por ende, no se rigen por el principio de causalidad. Dichos gastos deducibles han sido denominados por el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta como deducciones adicionales.

Las deducciones adicionales en el TUO de la Ley de Impuesto a la Renta son los gastos por el empleo de personas con discapacidad, los cuales podrán ser deducidos de la renta bruta de tercera categoría, por lo que constituyen un tratamiento especial que se da a las empresas para incentivar la contratación de personas discapacitadas.

Dicho gasto adicional ha sido regulado en el artículo 37, literal z) del TUO de la Ley de Impuesto a la Renta, de la siguiente manera:

"Artículo 37°.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles; (...)

(...) z) Cuando se empleen personas con discapacidad, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas..."

Por lo mencionado, dado que con la presente propuesta de ley se pretende promover el empleo de adultos mayores que no cuentan con pensión, corresponde establecer, para dicho fin, un incentivo tributario en la modalidad de tratamiento especial. No podría establecerse un incentivo tributario que deba cumplir con el principio de causalidad a fin de incentivar la contratación de adultos mayores, dado que la contratación de dichas personas no constituiría, necesariamente, gastos para producir la renta de tercera categoría ni para mantener a fuente de la renta.

En tal sentido, se propone una deducción adicional al impuesto de la renta de tercera categoría, que consiste en que una empresa pueda deducir un porcentaje de las remuneraciones que pague a adultos mayores que no gocen de pensión, cuando contrate un mínimo de 2% de personas con este perfil, en relación al total de empleados que contrate en un ejercicio.

Así, una empresa que cuente con un mínimo de 2% de adultos mayores que no gocen de pensión podrá deducir de la renta bruta, como un gasto adicional, las remuneraciones que pague a dichas personas, a fin de obtener la renta de tercera categoría.

Nuestra propuesta se encuentra de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

En relación a lo mencionado, proponemos la presente iniciativa legislativa que tiene como objeto promover el empleo de las personas adultas mayores que no gozan de pensión, fomentando su autonomía y autosuficiencia económica, con la finalidad de garantizar su envejecimiento activo y asegurado.

Nuestra propuesta se encuentra acorde a diferentes sentencias del Tribunal Constitucional, tal como lo mostramos a continuación:

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP N° 05157-2014-PATC

"En efecto, existen distintos factores que comprueban la especial situación en la que se encuentran los adultos mayores. Uno de los mayores flagelos radica en la asignación de estereotipos vinculados a la vejez. Muchas veces se piensa que una avanzada edad es sinónimo de inoperancia o falta de capacidad para emprender actividades o proyectos. Del mismo modo, se le suele asociar con un estado de constante dependencia, y que termina por generar en el adulto mayor la sensación respecto de su falta de autonomía para el desarrollo de sus actividades diarias. Ello resulta contrario a las ideas de autonomía e independencia que se vienen implementando y fomentando a favor de este colectivo, más aun si se considera los valiosos aportes que ellos realizan a la sociedad y al Estado."

La presente iniciativa es de necesidad y utilidad debido a la finalidad que persigue, la cual es que los adultos mayores que puedan generar ingresos que les permita tener una buena calidad de vida.

Finalmente, que en otros países tenemos legislación similar a la que queremos presentar; es el caso de Colombia, que cuenta con la Ley 2040, que tiene por objeto impulsar el empleo de las personas adultas mayores que no gozan de pensión.

**EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA
SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa Legislativa modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.



Ana Zadith Zegarra Saboya

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa Legislativa no genera gastos al erario público, ya que, al contrario de iniciativas asistencialistas, la propuesta busca que los adultos mayores ingresen al mercado laboral.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional, la Matriz II Equidad y Justicia Social, la Política de Estado N° 11, sobre la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, con el objetivo de "dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras".

Asimismo, la iniciativa tiene relación con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025 aprobado con la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, con el objetivo II Equidad y Justicia Social, la Política de Estado N° 11, sobre la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación y el tema 33 sobre la inserción social de las personas con discapacidad y los adultos mayores.